

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1796/24

### AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de la seguridad y de la convivencia ciudadana de Castellanos de Zapardiel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA SEGURIDAD Y DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE CASTELLANOS DE ZAPARDIEL.

##### PREÁMBULO

En aplicación del principio de Autonomía Local que la Constitución Española de 1978 garantiza a todo Ayuntamiento y dentro del marco competencial delimitado por el juego de las normas integrantes del denominado “bloque de constitucionalidad”, el Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel, ejercitando la potestad reglamentaria que le viene reconocida por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adopta la presente Ordenanza.

##### TÍTULO I. NORMAS GENERALES

###### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. **Ámbito de aplicación.**

La presente Ordenanza es de aplicación en todo el Casco Urbano de Castellanos de Zapardiel (Ávila).

###### CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS

###### Artículo 2. **Obligaciones.**

Los vecinos de Castellanos de Zapardiel (Ávila) y quienes tengan propiedad deberán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente ordenanza y en los bandos que, en uso de sus atribuciones, pudiera publicar la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de esta ordenanza y de los Bandos municipales no eximirá de su observancia y cumplimiento. En todo caso están obligados a:

- En base al artículo 8.b. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas deben mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y habitabilidad según su destino, realizando los trabajos precisos para conservar

o reponer dichas condiciones. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de los propietarios de no permitir que las malas hierbas y el abandono general de su inmueble, sea visible desde la vía pública o afecte a la misma.

- En base al artículo 9. de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, los propietarios de fincas urbanas y rústicas deben adaptar el uso del suelo, y en especial su urbanización y Edificación, a las características naturales y culturales de su ambiente. En este punto, se pretende dar especial relevancia a la obligación de todo propietario de algún solar urbano, de vallar su propiedad, siguiendo la alineación de la calle donde se ubique y con las características indicadas en las Normas Subsidiarias de ámbito provincial de la provincia de Ávila. En relación con este punto se aprueban las siguientes condiciones mínimas de vallado:
  - Altura mínima de 2 metros, teniendo que ser íntegramente con bloques de hormigón.
  - Asimismo, en aplicación de las mismas normas, los propietarios de fincas urbanas en lo que respecta a las fachadas de sus viviendas pueden utilizar el ladrillo macizo o mampostería de piedra en las calles donde se use tradicionalmente.

#### **Artículo 3. Limitaciones en la convivencia ciudadana.**

Por razón de la conservación y, más aún, de un mejor desarrollo de la urbanidad social y la convivencia cívica queda prohibido:

- La entrada de perros en jardines y parques.

#### **Artículo 4. Infracciones.**

A efectos de la presente Ordenanza las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

- No realizar y/o mantener el vallado de fincas o solares urbanos, tras la indicación efectuada desde el Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel.
- Las viviendas y Locales que tengan un informe de estado de ruina emitido por Técnico competente, en este supuesto, los propietarios procederán al derribo y posterior vallado del Inmueble en el plazo de tres meses.

#### **Artículo 5. Sanciones.**

La multa por infracción de esta Ordenanza Municipal deberá respetar las siguientes cuantías:

- Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.
- Infracciones graves: hasta 1.500 euros.
- Infracciones leves: hasta 750 euros.



### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Castellanos de Zapardiel en sesión celebrada en fecha 19 de abril de 2024, y entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Castellanos de Zapardiel, 23 de julio de 2024.

El Alcalde, *David Velázquez Perrino*.